

▼B**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1793 DE LA COMISIÓN**

de 22 de octubre de 2019

relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES COMUNES

*Artículo 1***Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento establece:
 - a) la lista de los alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países sujetos a un aumento temporal de los controles oficiales a su entrada en la Unión, establecidos en el anexo I, clasificados en los códigos NC y clasificaciones TARIC establecidos en dicho anexo, de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625;
 - b) las condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión de las siguientes categorías de partidas de alimentos y piensos debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, residuos de plaguicidas, pentaclorofenol y dioxinas, y al riesgo de contaminación microbiana, de conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 178/2002:
 - i) partidas de alimentos y piensos de origen no animal procedentes de terceros países o partes de dichos terceros países enumerados en el cuadro 1 del anexo II y clasificados en los códigos NC y clasificaciones TARIC establecidos en dicho anexo,

▼M4

- ii) partidas de alimentos compuestos por dos o más ingredientes que contengan cualquiera de los alimentos enumerados en el cuadro 1 del anexo II debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas en una cantidad superior al 20 % de un único producto o como la suma de esos productos, y clasificados en los códigos NC establecidos en el cuadro 2 de dicho anexo;

▼M1

- b *bis*) la suspensión de la entrada en la Unión de los alimentos y piensos enumerados en el anexo II *bis*;

▼B

- c) las normas sobre la frecuencia de los controles de identidad y los controles físicos de las partidas de alimentos y piensos mencionados en las letras a) y b) del presente apartado;
- d) las normas sobre los métodos que deben utilizarse para el muestreo y los análisis de laboratorio de las partidas de alimentos y

▼B

piensos mencionados en las letras a) y b) del presente apartado, de conformidad con el artículo 34, apartado 6, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625;

- e) las normas relativas al modelo de certificado oficial que debe acompañar las partidas de alimentos y piensos contempladas en la letra b) del presente apartado, así como los requisitos para dicho certificado oficial, de conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 178/2002;
- f) las normas relativas a la emisión de certificados oficiales sustitutivos que deben acompañar las partidas de alimentos y piensos contempladas en la letra b) del presente apartado, de conformidad con el artículo 90, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625.

2. El presente Reglamento se aplica a las partidas de alimentos y piensos contempladas en el apartado 1, letras a) y b), destinadas a ser comercializadas en el mercado de la Unión.

▼M6

3. El presente Reglamento no será aplicable a las siguientes categorías de partidas de productos, salvo si su peso neto es superior a 5 kg de productos frescos o a 2 kg de otros productos:

- a) partidas que formen parte del equipaje personal de los pasajeros y se destinen a su consumo o utilización personal;
- b) partidas no comerciales enviadas a personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse.

El presente Reglamento no será aplicable a las siguientes categorías de partidas de productos, salvo si su peso neto es superior a 50 kg de productos frescos o a 10 kg de otros productos:

- a) partidas enviadas como muestras comerciales, muestras de laboratorio o artículos de exposición que no estén destinadas a comercializarse;
- b) partidas destinadas a fines científicos.

4. El presente Reglamento no se aplicará a los alimentos y piensos contemplados en el apartado 1, letras a) y b), que se encuentren a bordo de medios de transporte que operen internacionalmente, que no sean descargados y estén destinados al consumo de la tripulación y los pasajeros.

5. En caso de duda sobre el uso previsto de las partidas de productos contemplados en el apartado 3, párrafo primero, la carga de la prueba recae en los propietarios del equipaje personal y en los destinatarios de las partidas, respectivamente.

6. De conformidad con el presente Reglamento, la autoridad competente podrá eximir de los controles físicos y de identidad —incluidos los muestreos y los análisis de laboratorio— las partidas de alimentos y piensos de origen no animal enviadas como muestras comerciales, muestras de laboratorio, artículos de exposición, así como las partidas de alimentos y piensos destinadas a fines científicos, que superen los límites de peso establecidos en el apartado 3, párrafo segundo, y que no estén destinadas a comercializarse, siempre y cuando:

▼ M6

- a) vayan acompañadas de una autorización para su introducción en la Unión, expedida previamente por la autoridad competente del Estado miembro de destino, en la que se presenten:
 - i) la finalidad de la introducción en la Unión;
 - ii) el lugar de destino;
 - iii) garantías de que las partidas no se comercializarán como alimentos o piensos;
- b) el operador presente las partidas en el puesto de control fronterizo de entrada en la Unión;
- c) la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión informe a la autoridad competente del Estado miembro de destino, a través del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), sobre la introducción de las partidas.

▼ B*Artículo 2***Definiciones**

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) «partida»: lo que define el artículo 3, apartado 37, del Reglamento (UE) 2017/625;
 - b) «comercialización»: lo que define el artículo 3, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 178/2002.

▼ M4

- c) «país de origen»:
 - i) el país del que proceden las mercancías, donde han sido cultivadas, recolectadas o producidas, cuando se trate de alimentos y piensos que figuran en la lista de los anexos debido a un posible riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, o por toxinas vegetales, o debido al posible incumplimiento de los límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas;
 - ii) el país en el que las mercancías han sido producidas, fabricadas o envasadas, cuando se trate de alimentos y piensos que figuran en la lista de los anexos debido al riesgo de presencia de salmonela o debido a otros riesgos distintos de los especificados en el inciso i).

▼ M6

▼ B*Artículo 3***Muestreo y análisis**

El muestreo y los análisis que las autoridades competentes deben realizar en los puestos de control fronterizos o en los puntos de control mencionados en el artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, como parte de los controles físicos de las partidas de alimentos y piensos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) y b), o en terceros países, a efectos de los resultados de los análisis que se exige que acompañen a las partidas de alimentos y piensos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra b), en virtud del presente Reglamento, se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes requisitos:

▼B

- a) en el caso de los alimentos que figuran en los anexos I y II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, el muestreo y los análisis se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 401/2006;
- b) en el caso de los piensos que figuran en los anexos I y II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, el muestreo y los análisis se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 152/2009;
- c) en el caso de los alimentos y los piensos incluidos en los anexos I y II debido a un posible incumplimiento de los niveles máximos permitidos de residuos de plaguicidas, el muestreo se llevará a cabo de conformidad con la Directiva 2002/63/CE;
- d) en el caso de la goma guar incluida en el anexo II debido a una posible contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, el muestreo para los análisis de pentaclorofenol se realizará de conformidad con la Directiva 2002/63/CE, y el muestreo y los análisis para el control de dioxinas en piensos se realizará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 152/2009;
- e) en el caso de los alimentos enumerados en los anexos I y II debido al riesgo de salmonelosis, el muestreo y los análisis para el control de la salmonela se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos de muestreo y los métodos de referencia analítica establecidos en el anexo III;
- f) los métodos de muestreo y análisis a que se refieren las notas a pie de página de los anexos I y II se aplicarán a peligros distintos de los contemplados en las letras a), b), c), d) y e).

*Artículo 4***Despacho a libre práctica**

Las autoridades aduaneras solo permitirán el despacho a libre práctica de partidas de alimentos y piensos enumerados en los anexos I y II previa presentación de un documento sanitario común de entrada (DSCE) debidamente finalizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625, que confirme que la partida cumple las normas aplicables contempladas en el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento.

SECCIÓN 2

AUMENTO TEMPORAL DE LOS CONTROLES OFICIALES EN LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS Y PUNTOS DE CONTROL DE DETERMINADOS ALIMENTOS Y PIENSOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES*Artículo 5***Lista de alimentos y piensos de origen no animal**

1. Las partidas de alimentos y piensos que figuran en el anexo I estarán sujetas a un aumento temporal de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos a su entrada en la Unión y en los puntos de control.
2. La identificación de los alimentos y piensos a que se refiere el apartado 1 para los controles oficiales se efectuará basándose en los códigos de la nomenclatura combinada y de la subdivisión TARIC indicados en el anexo I.

▼B*Artículo 6***Frecuencia de los controles de identidad y controles físicos**

1. Las autoridades competentes en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control mencionados en el artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 llevarán a cabo controles de identidad y físicos, incluidos muestreos y análisis de laboratorio, de las partidas de alimentos y piensos que figuran en el anexo I, con la frecuencia establecida en dicho anexo.
2. La frecuencia de los controles de identidad y físicos establecidos en una entrada del anexo I se aplicará como frecuencia global para todos los productos incluidos en dicha entrada.

SECCIÓN 3

▼M1**CONDICIONES ESPECIALES QUE REGULAN LA ENTRADA EN LA UNIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS ALIMENTOS Y PIENSOS PROCEDENTES DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES****▼B***Artículo 7***Entrada en la Unión**

1. Las partidas de alimentos y piensos que figuran en el anexo II solo entrarán en la Unión de conformidad con las condiciones establecidas en la presente sección.
2. La identificación de los alimentos y piensos a que se refiere el apartado 1 para los controles oficiales se efectuará basándose en los códigos de la nomenclatura combinada y de la subdivisión TARIC indicados en el anexo II.
3. Las partidas mencionadas en el apartado 1 serán objeto de controles oficiales en los puestos de control fronterizos a su entrada en la Unión y en los puntos de control.

*Artículo 8***Frecuencia de los controles de identidad y controles físicos**

1. Las autoridades competentes en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control mencionados en el artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 llevarán a cabo controles de identidad y físicos, incluidos muestreos y análisis de laboratorio, de las partidas de alimentos y piensos que figuran en el anexo II, con la frecuencia establecida en dicho anexo.
2. La frecuencia de los controles de identidad y físicos establecidos en una entrada del anexo II se aplicará como frecuencia global para todos los productos incluidos en dicha entrada.

▼M4

3. Los alimentos compuestos por dos o más ingredientes enumerados en el cuadro 2 del anexo II que contengan productos clasificados solo en una entrada del cuadro 1 del anexo II estarán sujetos a la frecuencia global de controles de identidad y físicos establecida en el cuadro 1 del anexo II para dicha entrada.

▼M4

4. Los alimentos compuestos por dos o más ingredientes enumerados en el cuadro 2 del anexo II que contengan productos clasificados en varias entradas para el mismo riesgo del cuadro 1 del anexo II estarán sujetos a la frecuencia global más alta de controles de identidad y físicos establecida en el cuadro 1 del anexo II para dichas entradas.

▼B*Artículo 9***Código de identificación**

1. Cada partida de alimentos y piensos enumerados en el anexo II irá identificada con un código de identificación.
2. Cada una de las bolsas o formas de embalaje de la partida irán identificadas con dicho código.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas y cuando el embalaje conste de varios embalajes pequeños, no será necesario que el código de identificación de la partida se mencione en cada uno de los embalajes pequeños independientes, siempre que se mencione al menos en el embalaje que agrupe esos embalajes pequeños.

*Artículo 10***Resultados de los muestreos y análisis efectuados por las autoridades competentes del tercer país**

1. Cada partida de alimentos y piensos enumerados en el anexo II irá acompañada de los resultados de los muestreos y los análisis que hayan efectuado a dicha partida las autoridades competentes del tercer país de origen o del país desde el que se envía la partida, si dicho país es distinto del país de origen.
2. Basándose en los resultados mencionados en el apartado 1, las autoridades competentes comprobarán:
 - a) el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1881/2006 y de la Directiva 2002/32/CE en lo relativo a los niveles máximos de micotoxinas pertinentes, en el caso de las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas;
 - b) el cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en lo relativo a los niveles máximos de residuos de plaguicidas, en el caso de las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas;
 - c) que el producto no contenga más de 0,01 mg/kg de pentaclorofenol (PCP), en el caso de las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas;
 - d) la ausencia de salmonela en 25 g, en el caso de las partidas de alimentos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por salmonela.
3. Cada partida de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas deberá ir acompañada de un informe analítico que cumpla los requisitos establecidos en el anexo II.

El informe analítico incluirá los resultados de los análisis mencionados en el apartado 1.

▼B

4. Los resultados de los muestreos y análisis mencionados en el apartado 1 llevarán el código de identificación de la partida a la que corresponden mencionado en el artículo 9, apartado 1.
5. Los análisis contemplados en el apartado 1 serán realizados por laboratorios acreditados con arreglo a la norma ISO/IEC 17025, sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

▼M3*Artículo 11***Certificado oficial**

1. Todas las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II irán acompañadas de un certificado oficial conforme al modelo que figura en el anexo IV («certificado oficial»).
2. El certificado oficial cumplirá los requisitos siguientes:
 - a) el certificado oficial será expedido por la autoridad competente del tercer país de origen o del tercer país desde el que se envió la partida si este es distinto del país de origen;
 - b) el certificado oficial llevará el código de identificación de la partida a la que corresponde mencionado en el artículo 9, apartado 1;
 - c) el certificado oficial llevará la firma del funcionario certificador y el sello oficial;
 - d) cuando el certificado oficial contenga declaraciones múltiples o alternativas, el funcionario certificador tachará, rubricará y sellará las que no sean pertinentes, o las eliminará por completo del certificado;
 - e) el certificado oficial consistirá en uno de los elementos siguientes:
 - i) una hoja de papel única,
 - ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan una unidad,
 - iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;
 - f) cuando el certificado oficial consista en una serie de páginas con arreglo a la letra e), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas llevará el código único al que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del funcionario certificador y el sello oficial;
 - g) el certificado oficial se presentará a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a controles oficiales;
 - h) el certificado oficial se expedirá antes de que la partida a la que corresponde salga del control de las autoridades competentes del tercer país que expide el certificado;
 - i) el certificado oficial se redactará en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión;
 - j) el certificado oficial será válido durante un período máximo de cuatro meses a partir de la fecha de su expedición, pero en ningún caso durante un período superior a seis meses a partir de la fecha de los resultados de los análisis de laboratorio contemplados en el artículo 10, apartado 1.

▼ M3

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra i), los Estados miembros podrán aceptar certificados que estén redactados en otra lengua oficial de la Unión y vayan acompañados, si es necesario, de una traducción autenticada.
4. El color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana, mencionados en el apartado 2, letra c), deberá ser diferente del color del texto impreso.
5. El apartado 2, letras c) a g), y el apartado 4 no se aplicarán a los certificados oficiales electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión ⁽¹⁾.
6. Las letras d), e) y f) del apartado 2 no se aplicarán a los certificados oficiales expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.
7. Las autoridades competentes podrán expedir un certificado oficial sustitutivo únicamente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽²⁾.
8. El certificado oficial se completará con arreglo a las notas que figuran en el anexo IV.

▼ M1*Artículo 11 bis***Suspensión de la entrada en la Unión**

1. Los Estados miembros prohibirán la entrada en la Unión de los alimentos y piensos enumerados en el anexo II *bis*.
2. El apartado 1 se aplicará a los alimentos y piensos destinados a la comercialización en el mercado de la Unión, así como a los alimentos y piensos destinados al uso o consumo privados dentro del territorio aduanero de la Unión.

▼ B

SECCIÓN 4

DISPOSICIONES FINALES**▼ M4***Artículo 12***Actualizaciones de los anexos**

La Comisión revisará periódicamente las listas de los anexos I, II y II *bis* como máximo cada seis meses, para tener en cuenta nueva información relacionada con los riesgos y los incumplimientos.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO) (DO L 261 de 14.10.2019, p. 37).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1).

▼B*Artículo 13***Derogación**

1. Los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2017/186, (UE) 2015/175 y (UE) 2018/1660 se derogan con efectos a partir del 14 de diciembre de 2019.

2. Las referencias a los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2017/186, (UE) 2015/175 y (UE) 2018/1660 se interpretarán como referencias al presente Reglamento.

3. Las referencias al «punto de entrada designado conforme a la definición del artículo 3, letra b), del Reglamento (CE) n.º 669/2009» o al «punto de entrada designado» en actos distintos de los mencionados en el apartado 1 se interpretarán como referencias a un «puesto de control fronterizo» en el sentido del artículo 3, apartado 38, del Reglamento (UE) 2017/625.

4. Las referencias al «documento común de entrada (DCE) mencionado en el artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 669/2009», al «documento común de entrada (DCE) mencionado en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 669/2009» o al «documento común de entrada (DCE)» en actos distintos de los mencionados en el apartado 1 se interpretarán como referencias al documento sanitario común de entrada (DSCE) a que se refiere el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625.

5. Las referencias a la definición establecida en el artículo 3, apartado c), del Reglamento (CE) n.º 669/2009 en actos distintos de los mencionados en el apartado 1 se interpretarán como referencias a la definición de «partida» establecida en el artículo 3, apartado 37, del Reglamento (UE) 2017/625.

**▼M7
▼C4***Artículo 14***Período transitorio**

Las partidas de cacahuates (cacahuets, maníes) y de productos producidos a partir de ellos procedentes de Bolivia, de hojas de curri (*Bergera/Murraya koenigii*) procedentes de la India, de nabos (*Brassica rapa* ssp. *rapa*) procedentes del Líbano, de semillas de sésamo (ajonjolí) procedentes de Nigeria, de extracto de vainilla procedente de los Estados Unidos y de quingombó procedente de Vietnam que hayan sido expedidas desde el país de origen o desde otro país no perteneciente a la UE —si dicho país es distinto del país de origen— antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/174 ⁽¹⁾ de la Comisión podrán introducirse en la Unión hasta el 16 de abril de 2023 sin ir acompañadas de los resultados de los muestreos y análisis ni del certificado oficial establecidos en los artículos 10 y 11.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/174 de la Comisión, de 26 de enero de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 25 de 27.1.2023, p. 36)

▼B

Artículo 15

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M7

ANEXO I

Alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países sujetos a un aumento temporal de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)		
1	Azerbaiyán (AZ)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara	0802 21 00			Aflatoxinas	20	
		— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara	0802 22 00					
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39;	70				
			ex 0813 50 91;	70				
			ex 0813 50 99	70				
		— Pasta de avellanas	ex 2007 10 10;	70				
			ex 2007 10 99;	40				
			ex 2007 99 39;	05; 06				
			ex 2007 99 50;	33				
			ex 2007 99 97	23				
			— Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2008 19 12;	30			
				ex 2008 19 19;	30			
				ex 2008 19 92;	30			
				ex 2008 19 95;	20			
				ex 2008 19 99;	30			
		ex 2008 97 12;		15				
		ex 2008 97 14;		15				
		ex 2008 97 16;		15				
		ex 2008 97 18;		15				
		ex 2008 97 32;		15				
		ex 2008 97 34;		15				
		ex 2008 97 36;		15				
		ex 2008 97 38;		15				
ex 2008 97 51;	15							
ex 2008 97 59;	15							
ex 2008 97 72;	15							
ex 2008 97 74;	15							
ex 2008 97 76;	15							

▼ M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina, sémola y polvo de avellanas — Aceite de avellanas <i>(Alimento)</i>	ex 2008 97 78; ex 2008 97 92; ex 2008 97 93; ex 2008 97 94; ex 2008 97 96; ex 2008 97 97; ex 2008 97 98 ex 1106 30 90 ex 1515 90 99	15 15 15 15 15 15 15 40 20		
		— Nueces del Brasil con cáscara — Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan nueces del Brasil con cáscara <i>(Alimento)</i>	0801 21 00; ex 0813 50 31; ex 0813 50 39; ex 0813 50 91; ex 0813 50 99	20 20 20 20	Aflatoxinas	50
2	Brasil (BR)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets» — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) <i>(Alimentos y piensos)</i>	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	20 80 50 07; 08	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
3	Costa de Marfil (CI)	Aceite de palma <i>(Alimento)</i>	1511 10 90 1511 90 11 ex 1511 90 19 1511 90 99	90	Colorantes Sudán ⁽¹⁶⁾	20
4	China (CN)	— Cacahuates (caca­huetes, ma­n­íes), con cáscara — Cacahuates (caca­huetes, ma­n­íes), sin cáscara — Manteca de caca­huete (caca­huete, maní) — Cacahuates (caca­huetes, ma­n­íes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de caca­huete (caca­huete, maní), incluso molidos o en «pellets» — Harina de caca­huete (caca­huete, maní) — Pasta de caca­huates (caca­huetes, maníes) <i>(Alimentos y piensos)</i>	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	 20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	10
		Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) <i>(Alimento triturado o pulverizado)</i>	ex 0904 22 00	11	<i>Salmonella</i> ⁽⁴⁾	10
		Té, incluso aromatizado <i>(Alimento)</i>	0902		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	20

▼ **M7**

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
5	Colombia (CO)	Granadilla y frutos de la pasión (<i>Passiflora ligularis</i> y <i>Passiflora edulis</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0810 90 20	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
6	Egipto (EG)	— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>)	0709 60 10 0710 80 51	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	20
		— Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59			
		Naranjas <i>(Alimento fresco o seco)</i>	0805 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
7	Georgia (GE)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara	0802 21 00		Aflatoxinas	30
		— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara	0802 22 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39;	70		
			ex 0813 50 91;	70		
			ex 0813 50 99	70		
		— Pasta de avellanas	ex 2007 10 10;	70		
			ex 2007 10 99;	40		
			ex 2007 99 39;	05; 06		
			ex 2007 99 50;	33		
		— Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2007 99 97	23		
			ex 2008 19 12;	30		
			ex 2008 19 19;	30		
ex 2008 19 92;	30					
ex 2008 19 95;	20					
ex 2008 19 99;	30					
ex 2008 97 12;	15					
ex 2008 97 14;	15					
ex 2008 97 16;	15					

▼ **M7**

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			ex 2008 97 18;	15		
			ex 2008 97 32;	15		
			ex 2008 97 34;	15		
			ex 2008 97 36;	15		
			ex 2008 97 38;	15		
			ex 2008 97 51;	15		
			ex 2008 97 59;	15		
			ex 2008 97 72;	15		
			ex 2008 97 74;	15		
			ex 2008 97 76;	15		
			ex 2008 97 78;	15		
			ex 2008 97 92;	15		
			ex 2008 97 93;	15		
			ex 2008 97 94;	15		
			ex 2008 97 96;	15		
			ex 2008 97 97;	15		
			ex 2008 97 98	15		
		— Harina, sémola y polvo de avellanas	ex 1106 30 90	40		
		— Aceite de avellanas	ex 1515 90 99	20		
		(Alimento)				
8	Israel (IL) (18)	Albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>) (Alimento)	ex 1211 90 86	20	Residuos de plaguicidas (3)	10
		Menta (<i>Mentha</i>) (Alimento)	ex 1211 90 86	30	Residuos de plaguicidas (3)	10
9	India (IN)	Hojas de betel (<i>Piper betle</i> L.) (Alimento)	ex 1404 90 00 (10)	10	<i>Salmonella</i> (6)	30
		Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90; ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas (3) (7) (15)	20
		Vainas de marango (<i>Moringa oleifera</i>) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	10 75	Residuos de plaguicidas (3)	10

▼ M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Arroz <i>(Alimento)</i>	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	5
					Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	5
		Judía espárrago <i>(Vigna unguiculata ssp. sesquipedalis, Vigna unguiculata ssp. unguiculata)</i> <i>(Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)</i>	ex 0708 20 00; ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Guayaba (<i>Psidium guajava</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0804 50 00	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) <i>(Alimento: especias secas)</i>	0908 11 00; 0908 12 00		Aflatoxinas	30
10	Kenia (KE)	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>) <i>(Alimento fresco o refrigerado)</i>	0708 20		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
11	Corea del Sur (KR)	Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ⁽¹⁷⁾ <i>(Alimento)</i>	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁵⁾	30
12	Sri Lanka (LK)	Gotu kola (<i>Centella asiatica</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 1211 90 86	60	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		Mukunuwenna (<i>Alternanthera sessilis</i>) <i>(Alimento)</i>	ex 0709 99 90	35	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
13	Madagascar (MG)	Judías de careta (<i>Vigna unguiculata</i>) <i>(Alimento)</i>	0713 35 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10

▼ **M7**

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
14	Malasia (MY)	Frutos del árbol del pan (<i>Artocarpus heterophyllus</i>) <i>(Alimento fresco)</i>	ex 0810 90 20	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
		— Algarrobas	1212 92 00		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁵⁾	30
		— Semillas de algarrobas (garrofin), sin mondar, quebrantar ni moler	1212 99 41			
— Mucílagos y espesantes de la algarroba o de su semilla (garrofin), incluso modificados <i>(Alimentos y piensos)</i>	1302 32 10					
15	Nigeria (NG)	Semillas de sandía (Egusi, <i>Citrullus</i> spp.) y productos derivados <i>(Alimento)</i>	ex 1207 70 00; ex 1208 90 00; ex 2008 99 99	10 10 50	Aflatoxinas	30
16	Pakistán (PK)	Mezclas de especias <i>(Alimento)</i>	0910 91 10; 0910 91 90		Aflatoxinas	50
		Arroz <i>(Alimento)</i>	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	10
					Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	5
17	Ruanda (RW)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)	
18	Senegal (SN)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00			Aflatoxinas	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00				
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10				
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	2305 00 00				
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20			
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80			
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50			
			ex 2007 99 39	07; 08			
19	Tailandia (TH)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁸⁾	30	
20	Turquía (TR)	Limonas (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) <i>(Alimento fresco, refrigerado o seco)</i>	0805 50 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30	
		Toronjas o pomelos <i>(Alimento)</i>	0805 40 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30	
		Granadas <i>(Alimento fresco o refrigerado)</i>	ex 0810 90 75	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁹⁾	20	
		— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) — Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	0709 60 10 0710 80 51 ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹⁰⁾	20	

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Huesos de albaricque enteros, triturados, molidos, machacados o picados sin transformar, destinados a ser comercializados para el consumidor final ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾ <i>(Alimento)</i>	ex 1212 99 95	20	Cianuro	50
		— Semillas de comino	0909 31 00		Alcaloides pirrolizidínicos	20
		— Semillas de comino, trituradas o pulverizadas <i>(Alimento)</i>	0909 32 00			
		Orégano desecado <i>(Alimento)</i>	ex 1211 90 86	40	Alcaloides pirrolizidínicos	20
		Semillas de sésamo (ajonjolí) <i>(Alimento)</i>	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	40 40	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	20
21	Uganda (UG)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
					Residuos de plaguicidas ⁽¹⁵⁾	10
22	Estados Unidos (US)	— Cacahuates (caca­huates, ma­n­íes), con cáscara — Cacahuates (caca­huates, ma­n­íes), sin cáscara — Manteca de caca­huete (caca­huete, ma­ní) — Cacahuates (caca­huates, ma­n­íes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de caca­huete (caca­huete, ma­ní), incluso molidos o en «pellets» — Harina de caca­huete (caca­huete, ma­ní) — Pasta de caca­huates (caca­huetes, ma­n­íes) <i>(Alimentos y piensos)</i>	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	20

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
23	Uzbekistán (UZ)	Albaricoques secos Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados o conservados de otro modo <i>(Alimento)</i>	0813 10 00 2008 50		Sulfitos ⁽¹³⁾	50
24	Vietnam (VN)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹⁴⁾	50

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de «ex».

⁽²⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

⁽³⁾ Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

⁽⁴⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

⁽⁵⁾ Residuos de tolfenpirad.

⁽⁶⁾ Residuos de dicofól (suma de isómeros p,p' y o,p'), dinotefurán, folpet, procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), tiofanato-metilo y triforina.

⁽⁷⁾ Residuos de diafentiurón.

⁽⁸⁾ Residuos de formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada en (clorhidrato de) formetanato], protiofós y triforina.

⁽⁹⁾ Residuos de procloraz.

⁽¹⁰⁾ Residuos de diafentiurón, formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada en (clorhidrato de) formetanato] y tiofanato-metilo.

⁽¹¹⁾ «Productos sin transformar», según la definición del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

⁽¹²⁾ «Comercialización» y «consumidor final», según se definen en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁽¹³⁾ Métodos de referencia: EN 1988-1:1998, EN 1988-2:1998 o ISO 5522:1981.

⁽¹⁴⁾ Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.

⁽¹⁵⁾ Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloro etanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el límite máximo de residuos (LMR) es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).

⁽¹⁶⁾ A efectos del presente anexo, se entenderá por «colorantes Sudán» las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.

⁽¹⁷⁾ Tanto los productos acabados como las materias primas que contengan sustancias botánicas destinadas a la producción de complementos alimenticios declarados con los códigos NC mencionados en la columna «Código NC».

⁽¹⁸⁾ En lo sucesivo, entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

▼M7

ANEXO II

Alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países sujetos a condiciones especiales para la entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, por residuos de plaguicidas, por pentaclorofenol y dioxinas, y al riesgo de contaminación microbiana, por colorantes Sudán y por rodamina B

1. Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso i)

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Bangladés (BD)	Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (<i>Piper betle</i>) o que las contienen <i>(Alimento)</i>	ex 1404 90 00 ⁽⁹⁾	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁶⁾	50
2	Bolivia (BO)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets» — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) <i>(Alimentos y piensos)</i>	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	50
3	Brasil (BR)	Pimienta negra (<i>Piper nigrum</i>) <i>(Alimento, sin triturar ni pulverizar)</i>	ex 0904 11 00	10	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	50
4	China (CN)	Goma xantana <i>(Alimentos y piensos)</i>	ex 3913 90 00	40	Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20

▼ M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
5	República Dominicana (DO)	Berenjenas (<i>Solanum melongena</i>) <i>(Alimento fresco o refrigerado)</i>	0709 30 00		Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾	50
		— Pimientos dulces (<i>Capsicum annum</i>) — Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	0709 60 10 0710 80 51 ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾	50
		Judías espárrago (<i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>sesquipedalis</i> , <i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>unguiculata</i>) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0708 20 00 ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽¹²⁾	30
6	Egipto (EG)	— Cacahuates (caca­huetes, ma­nías), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	20
		— Cacahuates (caca­huetes, ma­nías), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de caca­huate (caca­huate, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (caca­huetes, ma­nías), preparados o conservados de otro modo, in­cluidas las mez­clas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98; ex 2008 19 12;	40		
			ex 2008 19 19;	50		
			ex 2008 19 92; ex 2008 19 95; ex 2008 19 99	40 40 50		
— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de caca­huate (caca­huate, maní), incluso molidos o en «pellets»	2305 00 00					

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		<ul style="list-style-type: none"> — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) <p>(Alimentos y piensos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39 	<ul style="list-style-type: none"> 20 80 50 07; 08 		
7	Etiopía (ET)	<ul style="list-style-type: none"> — Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados — Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias <p>(Alimento: especias secas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 0904 0910 		Aflatoxinas	50
		<p>Semillas de sésamo (ajonjolí)</p> <p>(Alimento)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99 	<ul style="list-style-type: none"> 40 40 	<i>Salmonella</i> ⁽⁶⁾	50
8	Ghana (GH)	<ul style="list-style-type: none"> — Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas 	<ul style="list-style-type: none"> 1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98; ex 2008 19 12; ex 2008 19 19; ex 2008 19 92; ex 2008 19 95; ex 2008 19 99 2305 00 00 	<ul style="list-style-type: none"> 40 50 40 40 50 	Aflatoxinas	50
		<ul style="list-style-type: none"> — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets» 				

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50		
			ex 2007 99 39	07; 08		
		Aceite de palma (Alimento)	1511 10 90 1511 90 11 ex 1511 90 19 1511 90 99	90	Colorantes Sudán ⁽¹¹⁾	50
9	Gambia (GM)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;			
			ex 2008 19 12; ex 2008 19 19; ex 2008 19 92; ex 2008 19 95; ex 2008 19 99	40 50 40 40 50	Aflatoxinas	50
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	2305 00 00			
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50		
			ex 2007 99 39	07; 08		
10	Indonesia (ID)	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) (Alimento: especias secas)	0908 11 00; 0908 12 00		Aflatoxinas	30

▼ M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
11	India (IN)	Hojas de curri (<i>Bergera/Murraya koenigii</i>) <i>(Alimento fresco, refrigerado, congelado o seco)</i>	ex 1211 90 86	10	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽¹³⁾	50
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) <i>(Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)</i>	0904 21 10 ex 0904 22 00 ex 0904 21 90 ex 2005 99 10 ex 2005 99 80	11; 19 20 10; 90 94	Aflatoxinas	10
		— Cacahuates (caca­huates, ma­n­íes), con cáscara	1202 41 00			
		— Cacahuates (ca­ca­huates, ma­n­íes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de caca­huete (caca­huete, ma­ní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (ca­ca­huates, ma­n­íes), preparados o conservados de otro modo, in­cluidas las mez­clas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98; ex 2008 19 12;	40		
			ex 2008 19 19; ex 2008 19 92; ex 2008 19 95; ex 2008 19 99	50 40 40 50	Aflatoxinas	50
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de caca­huete (caca­huete, ma­ní), incluso molidos o en «pellets»	2305 00 00			
		— Harina de caca­huete (caca­huete, ma­ní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de caca­hua­tes (caca­huetes, ma­n­íes)	ex 2007 10 10	80		
		<i>(Alimentos y piensos)</i>	ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	50 07; 08		

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99; ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾	20
		Semillas de sésamo (ajonjolí) <i>(Alimentos y piensos)</i>	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	40 40	<i>Salmonella</i> ⁽⁶⁾ Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20 50
		— Algarrobas — Semillas de algarrobas (garrofin), sin mondar, quebrantar ni moler — Mucílagos y espesantes de la algarroba o de su semilla (garrofin), incluso modificados <i>(Alimentos y piensos)</i>	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Goma guar <i>(Alimentos y piensos)</i>	ex 1302 32 90		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾ Pentaclorofenol y dioxinas ⁽³⁾	20 5
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofin o goma guar <i>(Alimento)</i>	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados <i>(Alimento: especias secas)</i>	0904		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Vainilla <i>(Alimento: especias secas)</i>	0905		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Canela y flores de canelero <i>(Alimento: especias secas)</i>	0906		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos) <i>(Alimento: especias secas)</i>	0907		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos <i>(Alimento: especias secas)</i>	0908		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea; bayas de enebro <i>(Alimento: especias secas)</i>	0909		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias <i>(Alimento: especias secas)</i>	0910		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada <i>(Alimento)</i>	2103		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Carbonato de calcio <i>(Alimentos y piensos)</i>	ex 2106 90 92/98 ex 2530 90 00 ex 2836 50 00		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	30
		Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ⁽¹⁴⁾ <i>(Alimento)</i>	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
12	Irán (IR)	— Pistachos, con cáscara — Pistachos, sin cáscara — Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos — Pasta de pistachos	0802 51 00 0802 52 00 ex 0813 50 39; ex 0813 50 91; ex 0813 50 99 ex 2007 10 10;	60 60 60 60	Aflatoxinas	50

▼ **M7**

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
14	Líbano (LB)	Nabos (<i>Brassica rapa</i> ssp. <i>rapa</i>) <i>(Alimento preparado o conservado en vinagre o en ácido acético)</i>	ex 2001 90 97	11; 19	Rodamina B ⁽¹⁵⁾	50
		Nabos (<i>Brassica rapa</i> ssp. <i>rapa</i>) <i>(Alimento preparado o conservado en salmuera o en ácido cítrico, sin congelar)</i>	ex 2005 99 80	93	Rodamina B ⁽¹⁵⁾	50
15	Sri Lanka (LK)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) <i>(Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)</i>	0904 21 10		Aflatoxinas	50
			ex 0904 21 90	20		
			ex 0904 22 00	11; 19		
			ex 2005 99 10	10; 90		
			ex 2005 99 80	94		
16	Malasia (MY)	Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín <i>(Alimento)</i>	ex 2106 90 92		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
			ex 2106 90 98			
			ex 3824 99 93			
			ex 3824 99 96			
17	Nigeria (NG)	Semillas de sésamo (ajonjolí) <i>(Alimento)</i>	1207 40 90		<i>Salmonella</i> ⁽⁶⁾	50
			ex 2008 19 19	40		
			ex 2008 19 99	40		
18	Pakistán (PK)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 60 99;	20	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾	20
			ex 0710 80 59	20		

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)	
19	Sudán (SD)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00			Aflatoxinas	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00				
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10				
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98;				
			ex 2008 19 12;	40			
			ex 2008 19 19;	50			
			ex 2008 19 92;	40			
			ex 2008 19 95;	40			
			ex 2008 19 99	50			
			— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets»	2305 00 00			
	— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20				
	— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80				
	(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50				
		ex 2007 99 39	07; 08				
	Semillas de sésamo (ajonjolí)	1207 40 90			Salmonela ⁽⁶⁾	50	
	(Alimento)	ex 2008 19 19	40				
		ex 2008 19 99	40				
20	Turquía (TR)	— Higos secos	0804 20 90			Aflatoxinas	30
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan higos	ex 0813 50 99	50			
		— Pasta de higos secos	ex 2007 10 10;	50			
			ex 2007 10 99;	20			
			ex 2007 99 39;	01; 02			
		ex 2007 99 50;	31				

▼M7

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Algarrobas — Semillas de algarrobas (garrofin), sin mondar, quebrantar ni moler — Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla (garrofin), incluso modificados <i>(Alimentos y piensos)</i>	1212 92 00 1212 99 41 1302 32 10		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofin <i>(Alimento)</i>	ex 2106 90 92 ex 3824 99 93 ex 2106 90 98 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
21	Uganda (UG)	Semillas de sésamo (ajonjolí) <i>(Alimento)</i>	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	40 40	<i>Salmonella</i> ⁽⁶⁾	20
22	Estados Unidos (US)	Extracto de vainilla <i>(Alimento)</i>	1302 19 05		Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20
		Quingombó <i>(Alimento fresco, refrigerado o congelado)</i>	ex 0709 99 90; ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽⁸⁾	50
23	Vietnam (VN)	Pitahaya (fruta del dragón) <i>(Alimento fresco o refrigerado)</i>	ex 0810 90 20	10	Residuos de plaguicidas ⁽⁴⁾ ⁽⁸⁾	20
		Fideos y tallarines instantáneos que contienen especias/condimentos o salsas <i>(Alimento)</i>	ex 1902 30 10	30	Residuos de plaguicidas ⁽¹⁰⁾	20

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de «ex».

⁽²⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

⁽³⁾ El informe analítico a que se refiere el artículo 10, apartado 3, será emitido por un laboratorio acreditado de conformidad con la norma EN ISO/IEC 17025 para el análisis de pentaclorofenol (PCP) en alimentos y piensos.

El informe analítico indicará:

- los resultados del muestreo y el análisis de la presencia de PCP, efectuados por las autoridades competentes del país de origen o del país de envío de la partida si es distinto del país de origen;
- la incertidumbre de medición del resultado analítico;
- el límite de detección del método analítico, así como
- el límite de cuantificación del método analítico.

La extracción previa al análisis se llevará a cabo con un disolvente acidificado. El análisis se realizará con arreglo a la versión modificada del método QuEChERS que figura en los sitios web de los laboratorios de referencia de la Unión Europea para residuos de plaguicidas o con arreglo a un método fiable equivalente.

▼ M7

- (4) Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).
- (5) Residuos de carbofurano.
- (6) El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.
- (7) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metrafenona.
- (8) Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.
- (9) Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.
- (10) Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloro etanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1).
- (11) A efectos del presente anexo, se entenderá por «colorantes Sudán» las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.
- (12) Residuos de amitraz (incluidos los metabolitos que contienen la fracción 2,4-dimetilanilina expresados en amitraz), diafenturón, dicofol (suma de isómeros p,p' y o,p') y ditiocarbamatos (expresados en CS₂, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram).
- (13) Residuos de acefato.
- (14) Tanto los productos acabados como las materias primas que contengan sustancias botánicas destinadas a la producción de complementos alimenticios declarados con los códigos NC mencionados en la columna «Código NC».
- (15) A efectos del presente anexo, los residuos de rodamina B, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,1 mg/kg.

2. Alimentos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso ii)

Fila	Alimentos compuestos por dos más ingredientes que contengan cualquiera de los productos que figuran en la lista del cuadro del punto 1 debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas en una cantidad superior al 20 % de un único producto o como la suma de esos productos	
	Código NC ⁽¹⁾	Designación ⁽²⁾
1	ex 1704 90	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco, excepto chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
2	ex 1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao
3	ex 1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares

(1) En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de «ex».

(2) La designación de las mercancías es la que figura en la columna de designación de la NC del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

▼ **M4**

ANEXO II bis

Alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países sujetos a la suspensión de la entrada en la Unión contemplada en el artículo 11 bis

Fila	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC	Subdivisión TARIC	País de origen	Riesgo
1	— Productos alimenticios compuestos de judías secas <i>(Alimento)</i>	— 0713 35 00 — 0713 39 00 — 0713 90 00		Nigeria (NG)	Residuos de plagui- cidas



ANEXO III

1) Procedimiento de muestreo y métodos analíticos de referencia contemplados en el artículo 3, letra e)

1. Procedimiento de muestreo y métodos analíticos de referencia para controlar la presencia de salmonela en los alimentos

- a) Cuando los anexos I o II del presente Reglamento dispongan la aplicación de los procedimientos de muestreo y métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes normas:

Método analítico de referencia ⁽¹⁾	Peso de la partida	Número de unidades de la muestra (n)	Procedimiento de muestreo	Resultado analítico exigido para cada unidad de la muestra de la misma partida
EN ISO 6579-1	Inferior a 20 toneladas	5	Se recogen n unidades de la muestra de, como mínimo, 100 g cada una. Si los lotes están identificados en el DSCE, las unidades de la muestra se tomarán de lotes diferentes de la partida elegidos aleatoriamente. Si los lotes no se pueden identificar, las unidades de la muestra se tomarán de la partida aleatoriamente. No está permitido mezclar las unidades de la muestra. Cada unidad de la muestra se someterá a las pruebas por separado.	No detección de salmonela en 25 g
	Igual o superior a 20 toneladas	10		

⁽¹⁾ Se usará la versión más reciente del método analítico de referencia o un método validado con respecto a él de conformidad con el protocolo establecido en la norma EN ISO 16140-2.

- b) Cuando los anexos I o II del presente Reglamento dispongan la aplicación de los procedimientos de muestreo y métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes normas:

Método analítico de referencia ⁽¹⁾	Peso de la partida	Número de unidades de la muestra (n)	Procedimiento de muestreo	Resultado analítico exigido para cada unidad de la muestra de la misma partida
EN ISO 6579-1	Cualquier peso	5	Se recogen n unidades de la muestra de, como mínimo, 100 g cada una. Si los lotes están identificados en el DSCE, las unidades de la muestra se tomarán de lotes diferentes de la partida elegidos aleatoriamente. Si los lotes no se pueden identificar, las unidades de la muestra se tomarán de la partida aleatoriamente. No está permitido mezclar las unidades de la muestra. Cada unidad de la muestra se someterá a las pruebas por separado.	No detección de salmonela en 25 g

⁽¹⁾ Se usará la versión más reciente del método analítico de referencia o un método validado con respecto a él de conformidad con el protocolo establecido en la norma EN ISO 16140-2.

▼M4

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1793 DE LA COMISIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS ALIMENTOS O PIENSOS

PAÍS		Certificado para la UE	
Parte I: descripción de la partida	I.1. Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2. Referencia del certificado	I.2a. Referencia SGICO
		I.3. Autoridad central competente	CÓDIGO QR
		I.4. Autoridad local competente	
	I.5. Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6. Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7. País de origen Código ISO del país	I.9. País de destino Código ISO del país	
	I.8.	I.10.	
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	I.12. Lugar de destino Nombre Dirección País Código ISO del país Número de registro/autorización	
	I.13.	I.14. Fecha y hora de salida	
	I.15. Medios de transporte Aeronave Buque Ferrocarril Vehículo de carretera Identificación	I.16. Puesto de control fronterizo de entrada	
		I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial	
I.18. Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Temperatura ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación
I.19. Número del contenedor/Número del precinto Número del contenedor	Número del precinto		
I.20. Certificados como o a efectos de:	<input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Piensos		
I.21.	I.22. <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
	I.23.		
I.24. Número total de bultos	I.25. Cantidad total	I.26. Peso neto/Peso bruto total (kg)	
I.27. Descripción de la partida			
Código NC	Especie		
		Tipo de embalaje	Peso neto
		Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/> Para el consumidor final			

▼ M4

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>II.1. El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de la siguiente legislación de la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), — Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1), — Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se establecen requisitos para higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1) y — Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1), y certifica que: <p>(¹) O bien</p> <p>[II.1.1. <input type="checkbox"/> los alimentos de la partida descrita arriba con el código de identificación ... [indíquese el código de identificación de la partida a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión] han sido producidos de conformidad con los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (CE) n.º 852/2004, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la producción primaria de estos alimentos y las operaciones conexas enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 cumplen las disposiciones generales de higiene establecidas en la parte A de dicho anexo; - (¹) (²) y, en caso de alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas: <ul style="list-style-type: none"> - han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica, de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004, y - proceden de establecimientos que aplican un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004;] <p>(¹) O bien</p> <p>[II.1.2. <input type="checkbox"/> los piensos de la partida descrita arriba con el código de identificación ... [indique el código de identificación de la partida a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793] han sido producidos de conformidad con los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (CE) n.º 183/2005, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la producción primaria de estos piensos y las operaciones conexas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 183/2005 cumplen las disposiciones del anexo I de dicho Reglamento; 		

▼ M4

Parte II: certificación	PAÍS Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos		
	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>- ⁽¹⁾ ⁽²⁾ y, en caso de alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas:</p> <p>- han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica, de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 183/2005; y</p> <p>- proceden de establecimientos que aplican un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 183/2005.]</p> <p>II.2. El abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 277 de 29.10.2019, p. 89), y certifica que:</p> <p>[II.2.1. <input type="checkbox"/> Certificado para los alimentos y piensos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación por micotoxinas</p> <p>- Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con:</p> <p><input type="checkbox"/> el Reglamento (CE) n.º 401/2006 de la Comisión, para determinar el nivel de contaminación por <input type="checkbox"/> aflatoxina B1 y el nivel de contaminación total por aflatoxinas en los alimentos el Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, para determinar el nivel de aflatoxina B1 en los piensos el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el ... (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>- Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran la conformidad con la legislación de la Unión relativa a los niveles máximos de aflatoxinas.]</p> <p>⁽³⁾ Y/O</p> <p>[II.2.2. <input type="checkbox"/> Certificado para los alimentos y piensos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas</p> <p>- Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con la Directiva 2002/63/CE de la Comisión el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>- Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran la conformidad con la legislación de la Unión relativa a los niveles máximos de residuos de plaguicidas.]</p> <p>⁽³⁾ Y/O</p>		

▼ **M4**

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	<p>[II.2.3. <input type="checkbox"/> Certificado para la goma guar y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas</p> <p>- Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con la Directiva 2002/63/CE de la Comisión el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el ... (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>- Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran que las mercancías no contienen más de 0,01 mg/kg de pentaclorofenol.]</p> <p>(³) Y/O</p> <p>[II.2.4. <input type="checkbox"/> Certificado para alimentos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación microbiana</p> <p>- Se tomaron muestras de la partida descrita arriba, de conformidad con el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793</p> <p>el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el ... (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>- Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran la ausencia de salmonela en 25 g.]</p> <p>(³) Y/O</p> <p>[II.2.5. <input type="checkbox"/> Certificado para (indíquese la mercancía) que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, incluidos los alimentos compuestos que figuran en dicho anexo, debido al riesgo de contaminación por (indíquese un riesgo distinto de los mencionados en los puntos II.2.1 a II.2.4)</p> <p>- Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con la Directiva 2002/63/CE, el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>- Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran el cumplimiento de la legislación de la Unión.] ◀</p> <p>II.3. El presente certificado ha sido expedido antes de que la partida dejara de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide.</p> <p>II. 4. El presente certificado es válido por un período de cuatro meses a partir de la fecha de su expedición, pero en ningún caso por un período superior a seis meses a partir de la fecha de los resultados de los análisis de laboratorio.</p> <p>Notas</p> <p>Véanse las notas de cumplimentación en el presente anexo.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Borre o tache según corresponda (por ejemplo, según se trate de alimento o de pienso).</p> <p>(2) Solo se aplica si existe alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas.</p> <p>(3) Borre o tache según corresponda en caso de que no seleccione este punto al presentar el certificado.</p> <p>(4) El color de la firma debe ser diferente del color del texto impreso. Se aplica la misma norma a aquellos sellos distintos de los gofrados o en filigrana.</p>		
<p>Funcionario certificador:</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>			

▼ **M4**

**NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO DE
CERTIFICADO OFICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1793 DE LA COMISIÓN
PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS
ALIMENTOS O PIENSOS**

Aspectos generales

Para seleccionar una opción, márquese la casilla correspondiente con una cruz (X).

Solo se podrá seleccionar una de las opciones en las casillas I.18 y I.20.

Seleccíonese, de entre los puntos II.2.1, II.2.2, II.2.3 y II.2.4, el punto o los puntos correspondientes a la categoría de producto y al riesgo para el que se entrega el certificado.

Todas las casillas son obligatorias, salvo que se indique lo contrario.

Si el destinatario, el puesto de control fronterizo (PCF) de entrada o los datos de transporte (es decir, los medios y la fecha) cambian una vez que se haya expedido el certificado, el operador responsable de la partida debe notificarlo a la autoridad competente del Estado miembro de entrada. Dicho cambio no dará lugar a una solicitud de certificado sustitutivo.

En caso de que el certificado se presente en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), se aplicará lo siguiente:

- se tachan las declaraciones que no son pertinentes;
- las entradas o casillas especificadas en la parte I constituyen los diccionarios de datos para la versión electrónica del certificado oficial;
- las secuencias de las casillas de la parte I del modelo de certificado oficial y el tamaño y la forma de dichas casillas son indicativos;
- cuando sea necesario un sello, su equivalente electrónico será un sello electrónico.

En caso de que el certificado oficial no se presente en el SGICO, el funcionario certificador tachará, rubricará y sellará, o eliminará por completo del certificado, las declaraciones que no sean pertinentes.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
I.1.	Expedidor/Exportador
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país ⁽¹⁾ de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2.	Referencia del certificado
	Indíquese el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país. Esta casilla no es obligatoria para los certificados presentados en el SGICO. Se repite en la casilla II.a.
I.2a.	Referencia SGICO

⁽¹⁾ Código internacional de país de dos letras de conformidad con la norma internacional ISO 3166 alfa-2, http://www.iso.org/iso/country_codes/iso-3166-1_decoding_table.htm.

▼ **M4**

	<p>Es el código alfanumérico único asignado por el SGICO. Se repite en la casilla II.b.</p> <p>Esta casilla no debe rellenarse si el certificado no se ha presentado en el SGICO.</p>
I.3.	Autoridad central competente
	Indíquese el nombre de la autoridad central del tercer país que expide el certificado.
I.4.	Autoridad local competente
	Indíquese, si procede, el nombre de la autoridad local del tercer país que expide el certificado.
I.5.	Destinatario/Importador
	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro de destino.
I.6.	Operador responsable de la partida
	<p>Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5.</p> <p>Esta casilla es opcional.</p>
I.7.	País de origen
	<p>Indíquese el nombre y el código ISO del país del que proceden las mercancías, en el que han sido cultivadas, recolectadas o producidas para alimentos y piensos que figuran en las listas de los anexos debido a un posible riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, o por toxinas vegetales, o debido al posible incumplimiento de los límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas.</p> <p>Indíquese el nombre y el código ISO del país en el que se han producido, fabricado o envasado las mercancías para alimentos y piensos que figuran en las listas de los anexos debido al riesgo de presencia de salmonela o debido a otros riesgos distintos de los especificados en el primer párrafo.</p>
I.8.	Región de origen
	No procede.
I.9.	País de destino
	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los productos.
I.10.	Región de destino
	No procede.
I.11.	Lugar de expedición

▼ **M4**

	<p>Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de los establecimientos de los que proceden los productos. Cuando así lo exija la legislación de la Unión, indíquese su número de registro o de autorización.</p> <p>En el caso de otros productos: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario o de piensos. Solo ha de mencionarse el establecimiento que envía los productos.</p> <p>En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.</p>
I.12.	Lugar de destino
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.
I.13.	Lugar de carga
	No procede.
I.14.	Fecha y hora de salida
	Indíquese la fecha de salida del medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).
I.15.	Medios de transporte
	<p>Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de las mercancías que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aeronave (indíquese el número de vuelo); — buque (indíquese el nombre y el número del buque); — ferrocarril (indíquese la identidad del tren y el número de vagón); — vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). <p>En el caso de un transbordador, márchese «buque» e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.</p>
I.16.	Puesto de control fronterizo de entrada
	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión en el caso de los certificados que no se presenten en el SGICO, o selecciónese el nombre del PCF de entrada en la Unión y su código alfanumérico único asignado por el SGICO.
I.17.	Documentos de acompañamiento
	<p>Indíquese el tipo de documento requerido: informe analítico/resultados del muestreo y el análisis a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, e indíquese el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición.</p> <p>Otros documentos: indíquese el tipo y el número de referencia del documento cuando una partida vaya acompañada de otros documentos, como documentos comerciales (por ejemplo, el número del conocimiento de embarque aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o vehículo de carretera).</p>

▼ **M4**

I.18.	Condiciones de transporte
	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación).
I.19.	Número del contenedor/Número del precinto
	Si procede, indíquese el número del contenedor y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del contenedor debe facilitarse si las mercancías se transportan en contenedores cerrados. Solo debe indicarse el número del precinto oficial. Se aplica un precinto oficial si el precinto se coloca en el contenedor, el camión o el vagón bajo la supervisión de la autoridad competente que expide el certificado.
I.20.	Certificados como o a efectos de:
	Seleccione el uso previsto de las mercancías según lo especificado en la legislación pertinente de la Unión: Piensos: se refiere solo a los productos destinados a la alimentación animal. Productos destinados al consumo humano: se refiere solo a los productos destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado.
I.21.	Para tránsito
	No procede.
I.22.	Para el mercado interior
	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23.	Para la reentrada
	No procede.
I.24.	Número total de bultos
	Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.25.	Cantidad total
	No procede.
I.26.	Peso neto/Peso bruto total (kg)
	El peso neto total es la masa de las mercancías en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El SGICO lo calcula automáticamente basándose en la información introducida en la casilla I.27. El peso neto declarado de los alimentos glaseados no incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de las mercancías, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los contenedores de transporte y demás material de transporte.
I.27.	Descripción de la partida

▼ **M4**

	<p>Indíquense el código pertinente del sistema armonizado (SA) y el título definido por la Organización Mundial de Aduanas según figura en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾. Esta designación aduanera se completará, en su caso, con la información adicional necesaria para clasificar los productos. Además, señálese cualquier requisito específico relativo a la naturaleza o la transformación de los productos, según se especifique en la legislación pertinente de la Unión.</p> <p>Indíquese la especie y el número de autorización de los establecimientos, cuando proceda, junto con el código ISO del país, el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote y el peso neto. Márquese «Consumidor final» cuando los productos se embalen para los consumidores finales.</p> <p>Especie: indíquese el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión.</p> <p>Tipo de embalaje: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21 ⁽³⁾ del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).</p>
--	---

PARTE II. Certificación

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
	Modelo de certificado
	Esta casilla se refiere al título específico de cada modelo de certificado.
II.	Información sanitaria
	Esta casilla se refiere a los requisitos sanitarios específicos de la Unión aplicables a la naturaleza de los productos y según se definen en los acuerdos de equivalencia con determinados terceros países o en otros actos legislativos de la Unión, como los relativos a la certificación.
II.2a.	Referencia del certificado
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.
II.2b.	Referencia SGICO
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2a.
	Funcionario certificador
	Esta casilla se refiere a la firma del funcionario certificador según se define en el artículo 3, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/625. Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, de la persona firmante, así como el nombre y el sello original de la autoridad competente a la que está adscrita la persona firmante y la fecha de la firma..

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

⁽³⁾ Última versión: www.unece.org/uncfact/codelistrecs.html